

Santiago, 5 de marzo de 1992

Señor
Jorge Burgos V.
Coordinador del C.C.S.P.
Presente

A través de la presente, me permito convocar a Ud., a una reunión del Comité Consultivo de Inteligencia, asesor del Consejo de Seguridad Pública, para el día martes 10 de marzo, a las 9:00 hrs., en mi despacho.

La tabla de la reunión será la siguiente:

- 1º Exposición de los Sres. Jefes de Inteligencia de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile sobre previsión del desarrollo de la delincuencia durante el presente año.
- 2º Breve informe del Consejo Coordinador de Seguridad Pública sobre perspectivas del desarrollo de las organizaciones terroristas.
- 3º Aprobación del Reglamento Interno de funcionamiento del Comité.

Se acompaña proyecto de Reglamento Interno de funcionamiento del Comité Consultivo de Inteligencia.

Saluda atentamente a Ud.,



Enrique Krauss R.
Ministro del Interior

DISTRIBUCION:

- Sr. Belisario Velasco, Subsecretario del Interior
- Sr. Jorge Kinderman, Representante del Ministro de Defensa Nacional
- A todos los miembros del Consejo Coordinador de Seguridad Pública
- A los Jefes de Inteligencia de cada rama de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

**PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
COMITE CONSULTIVO DE INTELIGENCIA**

VISTO :Lo dispuesto en el artículo único No7 del D.S. No 04 de 6 de enero de 1992 del Ministerio del Interior y el acuerdo adoptado en la sesión de 7 de febrero de 1992 pasado, SE RESUELVE

DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE CONSULTIVO DE INTELIGENCIA

ARTICULO PRIMERO : El Comité Consultivo de Inteligencia, es un órgano asesor con el que cuenta el Consejo Coordinador de Seguridad Pública para atender todos los asuntos comprendidos en las áreas de su competencia.

Su funcionamiento interno y su organización, se regirán por las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO SEGUNDO : El Comité será presidido por el Ministro del Interior y en caso de su ausencia e impedimento, por el Subsecretario del Interior. Sus integrantes son los definidos en el artículo único No 7 del Decreto No 04, ya citado.

ARTICULO TERCERO : El Comité funcionará a lo menos una vez al mes en las fechas previamente fijadas por el propio Comité y será convocado por el Ministro del Interior. Extraordinariamente, podrá ser citado por el Ministro del Interior cuando éste lo estime pertinente, y cuando lo disponga el Presidente de la República o lo solicite el Ministro de Defensa Nacional.

ARTICULO CUARTO : El Comité sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que lo presida.

ARTICULO QUINTO : Las deliberaciones y acuerdos del Comité serán secretos.

ARTICULO SEXTO : Dentro de los tres días anteriores a las sesiones del Comité, el Secretario del mismo, que lo es a la vez del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, deberá remitir a cada integrante del Comité la tabla de la reunión y los antecedentes y documentos relacionados con los temas que serán tratados en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: El Comité podrá encomendar a alguno o a varios de sus miembros determinadas tareas específicas y podrá asimismo, formar grupos especiales de trabajo integrados por algunos de sus miembros y por otras personas para que se aboquen al estudio de las materias que se les encarguen.